

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA AL GRUPO CARCIDONA S.L., DESTINADO A SUFRAGAR GASTOS DE SOSTENIBILIDAD DEL FESTIVAL FIESTORON 2023 EN LA ISLA DE GRAN CANARIA, POR MINIMIS.

Visto el expediente administrativo,

Vista la Propuesta de 28 de diciembre de 2023 de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía,

Se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 28 de junio de 2023, con número de registro de entrada TELP/10032/2023, Grupo Carcidona S.L., con CIF n.º B72792450, presenta solicitud y documentación anexa para que le sea concedida una subvención directa por importe de treinta mil euros (30.000,00 €) para sufragar los gastos en materia de Sostenibilidad del Festival FiestoRon 2023.

Entre la documentación presentada se encuentra el Dossier del citado Festival y una Memoria de Sostenibilidad del evento.

El citado evento se celebró el pasado 11 y 12 de Agosto de 2023, en el termino municipal de Arucas en la isla de Gran Canaria.

Segundo.- En la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 (BOC n.º 257, de 31 de diciembre de 2022) existe crédito adecuado y suficiente para dar cobertura al gasto derivado de la presente subvención, a raíz del Acuerdo de Gobierno de 15 de junio de 2023 por el que se autoriza la Ampliación de Crédito 543/2023, en la aplicación presupuestaria Servicio 1204, Programa 456J, clasificación económica 4700200, elemento PEP: 124G1601 "SUBV GRUPO CARCIDONA – FEST FIESTORON".

Tercero.- Esta actuación cuenta con Informe favorable de fecha 28 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Planificación y Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Asuntos Europeos, que prevé dotar de cobertura a la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la anterior Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial para el periodo 2021-2023, donde se incluye la LÍNEA DE SUBVENCIÓN 3.1.71: SUBV GRUPO CARCIDONA – FEST FIESTORON 2023 y por el importe citado.

Cuarto.- Con fecha 21 de noviembre de 2023 y con justificante de salida n.º TELP/144379/2023, el Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental realiza un requerimiento de subsanación en el que se incluye un Anexo I, siendo cumplimentado dicho requerimiento mediante la presentación de la documentación exigida.

Quinto.- El beneficiario de la presente subvención ha presentado la correspondiente solicitud y

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 29/12/2023 - 15:04:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 213 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 15:26:45	Fecha: 29/12/2023 - 15:26:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uGs0hCRAUZYz9bQPJ3GCNIvZXXX6Vy9q	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 15:26:55	



formulada declaración responsable, así como la documentación requerida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto.- La entidad beneficiaria ha aportado, asimismo, declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- La entidad beneficiaria de la presente subvención, ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

Octavo.- Con fecha de entrada de 14 de noviembre de 2023, la entidad beneficiaria presenta escrito donde declara lo siguiente: *“Que la Empresa GRUPO GARCIDONA SLU no ha recibido durante los dos ejercicios anteriores ni en el presente ejercicio fondos de los previstos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352/1 de 24.12.2013) que superen los 200.000 euros.”*

Noveno.- En cumplimiento del artículo 6 del citado Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, se ha informado a la entidad interesada la propuesta de conceder a Grupo Carcidona SL una subvención por importe de treinta mil euros (30.000,00 euros), prevista en Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2023, con el carácter de ayuda de minimis conforme establece el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352/1 de 24.12.2013).

Décimo.- Visto el Informe emitido por el Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, con fecha 19 de diciembre de 2023, en el que se concluye que *“Las razones de interés público, social y económico que respaldan la concesión de la presente subvención resultan evidentes al estar las acciones propuestas encaminadas a la celebración de actividades ambientales sostenibles en el marco del Festival FIESTORON 2023. Este evento se ha consolidado como un entorno de gran poder de convocatoria y un marco ideal para la preservación, la sensibilización y la educación ambientales. GRUPO GARCIDONA SL. ostenta en exclusividad el derecho de organización de la marca Festival Boreal FIESTORON DE ARUCAS y además, con esta edición, lleva un total de 6 años organizando el Festival Fiestoron. La exclusividad para organizar el festival de la marca y la dilatada experiencia en la celebración de este evento hacen que sea GRUPO GARCIDONA S.L. la única empresa que pueda optar a la organización del Festival Fiestoron 2023, realidad que justifica la no concurrencia en la adjudicación de esta subvención.*

5. Informe.

Una vez analizada la documentación obrante en el correspondiente expediente de solicitud de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 29/12/2023 - 15:04:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 213 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 15:26:45	Fecha: 29/12/2023 - 15:26:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uGs0hCRAUZYz9bQPJ3GCNIvZXXX6Vy9q	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 15:26:55	



subvención, este Servicio considera que las acciones descritas forman parte del objeto de la subvención directa prevista para el apoyo a la consecución de la concienciación sobre los efectos del Cambio Climático y objetivos de desarrollos sostenibles en LA ORGANIZACIÓN DE “FESTIVAL FIESTORON 2023” PROPUESTO POR GRUPO GARCIDONA S.L. Y CELEBRADO LOS DÍAS 11 Y 12 DE AGOSTO DE 2023.”.

Undécimo.- Solicitado informe a la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, la misma informa, con fecha 29 de diciembre de 2023, que teniendo en cuenta el beneficiario y la actividad objeto de la subvención, “*Teniendo en cuenta todo lo expuesto, y destacando lo señalado en el punto 4 de este informe, la subvención propuesta es compatible con la normativa europea de la competencia y se informa favorablemente*”.

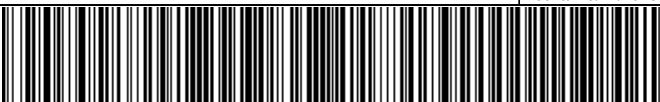
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- El artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones “...previstas nominativamente en los Presupuestos generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”. En este mismo sentido se pronuncia el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1 a) que establece que son subvenciones nominadas directas las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinándose expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009 y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas de Estado, procede recabar el informe de la Dirección General competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea acerca de su compatibilidad con las normas comunitarias europeas de la competencia.

Cuarto.- En la tramitación del procedimiento de concesión de subvención directa correspondiente se ha considerado la posibilidad de acogerse al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352/1 de 24.12.2013).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 29/12/2023 - 15:04:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 213 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 15:26:45	Fecha: 29/12/2023 - 15:26:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uGs0hCRAUZYz9bQPJ3GCNIvZXXX6Vy9q	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 15:26:55	



En este sentido, queda acreditado en el expediente que se cumplen las condiciones establecidas en el citado Reglamento para que esta subvención tenga el carácter de ayudas de minimis, ya que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a la entidad interesada no excede de 200.000 euros durante tres ejercicios fiscales.

Quinto.- En cumplimiento del artículo 6 del citado Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, se ha informado a la entidad interesada la propuesta de conceder a Grupo Carcidona SL una subvención por importe de treinta mil euros (30.000,00 euros), prevista en Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2023, con el carácter de ayuda de minimis conforme establece el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352/1 de 24.12.2013).

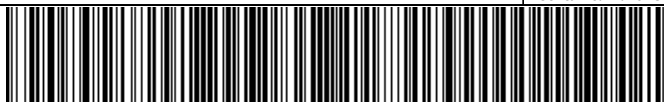
Sexto.- No resulta preceptivo la solicitud de informe a la Intervención en virtud de lo establecido en el acuerdo de Gobierno de 19 de enero de 2023, así como su modificación de 9 de febrero de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, por tratarse de una subvención directa nominada.

Séptimo.- El artículo 11 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías indica que la Consejería de Transición Ecológica y Energía asume, entre otras, las competencias que en materia de transición ecológica y lucha contra el cambio climático tenía la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

El Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado mediante Decreto 54/2021, de 27 de mayo, es de aplicación al presente expediente en virtud de la Disposición Transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Octavo.- Es competente para conceder la presente subvención la Consejería de Transición Ecológica y Energía de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. Asimismo, el artículo 5.2 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo, atribuye a la persona titular de la Consejería las competencias establecidas en el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 29/12/2023 - 15:04:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 213 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 15:26:45	Fecha: 29/12/2023 - 15:26:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uGs0hCRAUZYz9bQPJ3GCNIvZXXX6Vy9q	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 15:26:55	



Administraciones Públicas Canarias.

Noveno.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, es competencia de las Viceconsejerías la formulación, en el área de actividad que tengan encomendada, de la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los consejeros.

Décimo.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, en relación directa con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de esta subvención.

Undécimo.- Al amparo de lo dispuesto por el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el objeto, cuantía y naturaleza de la presente subvención, se considera que los fondos librados no generarán rendimientos financieros.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa nominada a Grupo Carcidona S.L., con CIF B72792450, por importe de treinta mil euros (30.000,00 €), destinados a sufragar gastos en materia de Sostenibilidad del Festival Fiestorón 2023 en la isla de Gran Canaria, que se describe en el antecedente primero, para lo que se aprueba el gasto correspondiente con cargo a la posición presupuestaria, Servicio 1204, Programa 456J, clasificación económica 4700200, elemento PEP: 124G1601 "SUBV GRUPO CARCIDONA – FEST FIESTORON".

Concretar que la concesión de la presente subvención, en ningún caso, supone el compromiso para este Departamento, de reconocer en futuros ejercicios económicos, el otorgamiento de fondos públicos con el mismo objeto de esta subvención.

La presente subvención tiene el carácter de ayuda de minimis conforme establece el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352/1 de 24.12.2013).

Segundo.- Compatibilidad

Autorizar la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, sin que el importe sea de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras supere el coste de la actividad subvencionada, y estando la entidad sujeta al deber de comunicación previsto en el apartado c) del Resuelto octavo.

5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 29/12/2023 - 15:04:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 213 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 15:26:45	Fecha: 29/12/2023 - 15:26:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uGs0hCRAUZYz9bQPJ3GCNIvZXX6Vy9q	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 15:26:55	



Tercero.- Plazo de realización de las actividades.

El plazo para la realización de las actividades objeto de la subvención y preparativos de las mismas, es el comprendido desde el 1 de enero de 2023 y el 30 de noviembre de 2023, incluyendo todos aquellos gastos que por necesidad de reservas para llevar a buen fin la actividad deban de realizarse dentro de dicho plazo. Siendo la fecha de celebración del evento el 11 y 12 de agosto de 2023.

Cuarto.- Aceptación.

La entidad deberá aportar, una vez notificada la Orden de Concesión y antes del 29 de diciembre de 2023, comunicación relativa a la aceptación expresa de la misma. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se notificará al beneficiario la pérdida del derecho a obtener la subvención y el archivo del expediente.

Conforme establece el art. 18.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad.

Quinto.- Abono de la subvención.

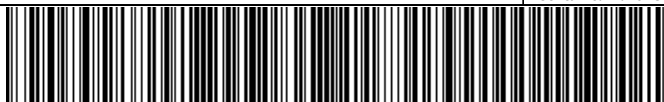
Se abonará el importe de la subvención una vez se haya revisado la documentación justificativa presentada por el beneficiario y el Consejero de Transición Ecológica y Energía ordene su justificación y el abono de la citada subvención, tras informe favorable del Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental.

El 100% del importe de la presente subvención se abonará mediante transferencia bancaria en la cuenta dada de alta en la Dirección General del Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias, a nombre de la entidad beneficiaria de la presente subvención.

Sexto.- Justificación de la Subvención

El beneficiario viene obligado a justificar la subvención concedida antes del 29 de diciembre de 2023, para lo que se ajustará a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo presentar:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 29/12/2023 - 15:04:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 213 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 15:26:45	Fecha: 29/12/2023 - 15:26:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uGs0hCRAUZYz9bQPJ3GCNIvZXXX6Vy9q	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 15:26:55	



- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.
- c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
- e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Séptimo.- Gastos subvencionables.

1. En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada resulten estrictamente necesarios y cuyo pago se haya realizado efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

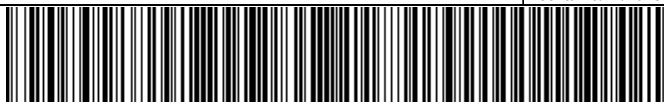
Será igualmente subvencionable el gasto derivado de la auditoría por la revisión de la cuenta justificativa de la subvención concedida a la entidad. El importe máximo en gasto de la auditoría solicitada en el artículo no podrá exceder del 1,6% del presupuesto total subvencionable del proyecto y tendrá como límite máximo 2.000 euros.

2. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. Sólo se admitirá justificantes abonados vía transferencia bancaria.

4. El órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 29/12/2023 - 15:04:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 213 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 15:26:45	Fecha: 29/12/2023 - 15:26:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0uGs0hCRAUZY9bQPJ3GCNIvZXXX6Vy9q puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uGs0hCRAUZY9bQPJ3GCNIvZXXX6Vy9q	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 15:26:55	



de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

b.1) Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b.2) Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

b.3) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

Octavo.- Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

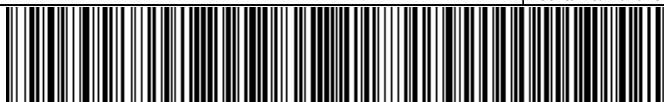
- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c) Comunicar a la Consejería de Transición Ecológica y Energía la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 29/12/2023 - 15:04:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 213 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 15:26:45	Fecha: 29/12/2023 - 15:26:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uGs0hCRAUZYz9bQPJ3GCNIvZXXX6Vy9q	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 15:26:55	



incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante 4 años.

- e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención insertando el logotipo de la Administración financiadora que se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección de Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>. La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.
- f) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el preceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Comunicar a la Consejería Transición Ecológica y Energía las alteraciones que en su caso se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- i) Facilitar toda la información que les sea requerida por la Consejería de Transición Ecológica y Energía y, en su caso, por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- j) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- k) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno que establece en su título II, según el cual *“los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*, al ser el beneficiario un sujeto obligado según el artículo 3.1b) de la misma Ley que incluye como otros sujetos obligados a las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.
- l) Deberá publicar en su sede electrónica o página web, la información relativa a la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 29/12/2023 - 15:04:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 213 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 15:26:45	Fecha: 29/12/2023 - 15:26:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uGs0hCRAUZYz9bQPJ3GCNIvZXX6Vy9q	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 15:26:55	



subvención recibida con indicación de su importe y objetivos, de conformidad al artículo 3 b) de la Ley 12/2014 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación que en relación con la subvención concedida se practiquen por la Consejería de Transición Ecológica y Energía, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos o por otros órganos de control financiero, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Noveno.- Modificación de la Resolución de Concesión.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

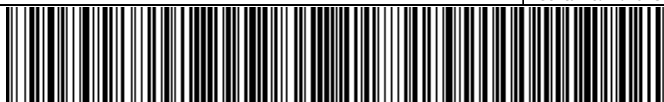
Décimo.- Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar en cualquier momento a la subvención concedida, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

Undécimo.- Incumplimientos y Reintegro.

1.- El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente que, para la anualidad de 2023, queda establecido en un 4,0625 por ciento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuadragésimo segunda, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, todo ello desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la misma, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 29/12/2023 - 15:04:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 213 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 15:26:45	Fecha: 29/12/2023 - 15:26:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uGs0hCRAUZYz9bQPJ3GCNIvZXXX6Vy9q	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 15:26:55	



b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución.

d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el apartado octavo de esta Resolución.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.

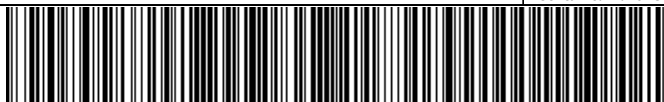
f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. A estos efectos y en virtud del artículo 10 k) al que se remite el artículo 21.6, ambos del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de

11

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 29/12/2023 - 15:04:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 213 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 15:26:45	Fecha: 29/12/2023 - 15:26:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0uGs0hCRAUZYz9bQPJ3GCNIvZXXX6Vy9q puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uGs0hCRAUZYz9bQPJ3GCNIvZXXX6Vy9q	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 15:26:55	



la subvención, que serán de aplicación para determinar el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.

- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida cuando concurran los supuestos a) y e).
- En el supuesto d), se reintegrará el 20 por ciento de la cantidad percibida, si el incumplimiento es total; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.
- Cuando concurra el supuesto c), se reintegrarán las cantidades no justificadas debidamente.
- En los supuestos b), f) y g), la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido, equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

3.- Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

5.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo de presentar la justificación por parte del beneficiario.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Duodécimo.-Infracciones y Sanciones.

Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo, para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, en el artículo 154 de la Ley 11/2006 de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canarias, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

Decimotercero.- Voluntariado.

En el caso de que la subvención incluya actuaciones de voluntariado, éstas deberán atenerse a lo exigido en el artículo 15 de la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias (BOC nº 63 de 25 de mayo de 1998), que establece la relación del voluntariado con la Administración

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 29/12/2023 - 15:04:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 213 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 15:26:45	Fecha: 29/12/2023 - 15:26:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uGs0hCRAUZY9bQPJ3GCNIvZXX6Vy9q	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 15:26:55	



Pública y especifica que dicha relación se desarrollará siempre a través de entidades de voluntariado.

Decimocuarto.- Normativa Aplicable.

A la presente subvención, le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006) y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril de 2009), modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC nº 132, de 5 de julio) y la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 244, de 19 de diciembre de 2006) ,en todo lo que no se oponga a la citada Ley 38/2003.

Decimoquinto.- Designar a la persona titular del Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, como persona responsable del seguimiento de la presente subvención.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Transición Ecológica y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 29/12/2023 - 15:04:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 213 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 15:26:45	Fecha: 29/12/2023 - 15:26:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uGs0hCRAUZYz9bQPJ3GCNIvZXX6Vy9q	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 15:26:55	